

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN N°. 977

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 28 de octubre de 2022

Que establece dos rutas para los desfiles patrios los días 3 y 4 de noviembre de 2022



LA COMISIÓN NACIONAL DE DESFILES PATRIOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 708 de 23 de agosto de 2010, se creó la Comisión Nacional de los Desfiles Patrios, con jurisdicción nacional, adscrita a la Dirección General de Educación;

Que entre las funciones de la Comisión Nacional de los Desfiles Patrios, está la organización de las rutas, logística y conformación de los desfiles patrios en las fechas indicadas;

Que el artículo 14 de la precitada excerta legal, señala que en el distrito de Panamá, los desfiles del 3 y 4 de noviembre se realizarán en las áreas que determine la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, ya sea en una ruta única o por zonas que serán determinadas para tales fines, las cuales serán divulgadas junto con la lista de delegaciones en rueda de prensa;

Que es imperante, con fundamento en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 708 de 2010, reglamentar la participación de los colegios oficiales, particulares y bandas independientes en los desfiles patrios, a fin de que dicha actividad se realice con un alto contenido patriótico, resaltando el significado de los símbolos patrios, promoviendo y fomentando los valores cívicos y culturales;

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer dos rutas para los desfiles patrios, los días 3 y 4 de noviembre de 2022, en el distrito de Panamá, de la siguiente manera:

1. **Ruta 1:** Iniciará en Calle 50, partiendo del edificio inteligente el cual alberga al Banco Credicorp Bank, finalizando en el cruce del antiguo Banco Bladex, con el Banco de Occidente.

2. **Ruta 2:** Iniciaré en la Plaza 5 de mayo, frente al Museo Reyna Torres de Araúz, pasando por al Restaurante Astoria, finalizando en Avenida Balboa, calle 30, después del antiguo Teatro Assa.

Artículo 2. Las delegaciones de los centros educativos, bandas independientes e instituciones desfilarán en el orden establecido por la Comisión Nacional de Desfiles Patrios.

Artículo 3. Los desfiles patrios iniciarán a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en ambas rutas. La hora de llegada de las delegaciones a las rutas antes señaladas será conforme a la posición determinada para dicha delegación.

Artículo 4. Las delegaciones deben estar puntualmente en el lugar de partida para iniciar el desfile y formarse con una hora de antelación. La delegación que no cumpla con el horario establecido perderá el turno, tal como lo señala el artículo 20, numeral 1, del Decreto Ejecutivo 708 del 2010. La Comisión Nacional de Desfiles Patrios será la responsable del cumplimiento del orden señalado para cada delegación.

Artículo 5. La Comisión Nacional de Desfiles Patrios establecerá un punto de revisión de seguridad al inicio del recorrido. Con apoyo del equipo de enlace y soporte de seguridad, realizará verificaciones a las delegaciones que ingresen al área del desfile, a fin de garantizar el orden y normal desenvolvimiento de la actividad.

ARTÍCULO 6: La participación de las delegaciones debe darse con la mayor celeridad posible, en las mejores condiciones de seguridad, en la ruta establecida. La Comisión Nacional de Desfiles Patrios, en conjunto con los estamentos de seguridad del Estado, supervisará el ritmo de marcha, la fluidez y seguridad, a fin de evitar demoras, y deberán cumplir estrictamente, además de las normas señaladas en el Decreto, lo siguiente:

1. Mantener una marcha fluida e ininterrumpida, el avance no será menor de cien (100) pasos por minuto, a ritmo de marcha (4x4), y evitar detenerse en la ruta del desfile para efectuar entrega de documentos, pliego de peticiones o saludos. El desfile debe ser constante y fluido.
2. Evitar cualquier tipo de ejercicio o actividad que detenga el paso del desfile o atente con la seguridad de participantes, personal que labora en el evento y el público en general.
3. Queda prohibido en el desfile el uso de sables o fusiles por parte de los centros educativos, bandas independientes o batallones en las columnas externas de la delegación, cerca del público, así como su utilización en coreografías peligrosas que atenten en contra de la seguridad de participantes, personal que labora en el evento y público en general.



4. Queda prohibida la utilización de distintivos publicitarios o anuncios de cualquier naturaleza como parte de la delegación insertada en vestimentas o instrumentos.
5. Las delegaciones estudiantiles de los centros educativos estarán integradas por la banda de música o guerra, los estudiantes de cuadro de honor, los de asociaciones cívicas estudiantiles y clubes, así como la escolta de la Bandera Nacional y el estandarte del colegio.
6. Queda prohibida la participación de menores de quince (15) años de edad en las bandas independientes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 916 de 12 de octubre de 2011. Los que sean detectados serán puestos a órdenes de los Juzgados de Niñez y Adolescencia. Aquellos menores entre quince (15) y dieciocho (18) años de edad podrán participar de los desfiles a través de las bandas independientes, previo permiso otorgado ante Notario Público por el padre, madre, tutor o quien tenga su representación legal, el cual deberá ser presentado junto con los requisitos de inscripción de la delegación hasta la fecha establecida para su presentación.
7. Las bandas independientes deberán presentar, junto con los requisitos de inscripción, una lista con los nombres y números de cédula de los integrantes mayores de quince (15) años.



Artículo 7. La lista oficial de las delegaciones participantes será conformada por la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, previa verificación de los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 708 de 2010.

En el caso de las bandas independientes que no posean personería jurídica, podrán participar en los desfiles patrios. Empero, deberán obtener dicha personería para poder participar en los desfiles patrios de los próximos años.

Artículo 8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 708 de 2010, las bandas independientes y delegaciones estudiantiles desfilarán con los atuendos o uniformes que estén a tono con la solemnidad de la celebración, con lo cual se prohíbe el uso de faldas ceñidas, faldas cortas (arriba de la rodilla), escotes, telas transparentes, movimientos sugerentes, ejercicios fuera de tono y exhibiciones que desdican el alto contenido patriótico y cívico del desfile.

Artículo 9. Los directores y subdirectores de los colegios, tanto oficiales como particulares, así como los directores de las bandas independientes, son responsables ante el Ministerio de Educación del comportamiento de los miembros de la delegación durante el desfile y del cumplimiento del Decreto Ejecutivo 708 del 2010 y del presente reglamento. Las delegaciones estudiantiles de los centros educativos oficiales y particulares, así como las

bandas independientes, que incumplan las directrices emanadas del precitado Decreto Ejecutivo, serán inhabilitadas para participar en los desfiles patrios a celebrarse en el siguiente año.

Artículo 10. La Comisión Nacional de Desfiles Patrios podrá dar por terminado los desfiles, si su duración afecta la seguridad de los participantes, personal de trabajo o público en general, previa recomendación de los estamentos de seguridad.

Artículo 11. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 708 del 23 de agosto de 2010 y sus respectivas modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO ALEGRÍA ZUÑIGA
Coordinador General

RODOLFO MARENGO
Secretario Ad-Hoc



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

28 OCT 2022

FIRMA: